

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0217**

Daniela Alejandra Quiroz Carrión  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas

**Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



*y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*

## **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*
- Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*
- Que el artículo 564 del Código Civil dispone que *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece que *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*
- Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución,*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



*aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

- Que el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, dispone que *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*
- Que el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en su parte pertinente, que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007 se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 dispuso que *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*
- Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;
- Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, a la fecha, suscribió el

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, en el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir “(...) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*”;

- Que mediante oficio s/n de fecha 24 de abril de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-3409-INGR el 26 de abril del mismo año, el señor Celso Vásconez Ojeda en su calidad de abogado patrocinador, designado como tal en Asamblea General Constitutiva de 24 de noviembre de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la FundaSión Arpa;
- Que con oficio Nro. MD-DAD-2023-1205-OF de 12 de junio de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones al trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la FundaSión Arpa;
- Que mediante Acción de Personal Nro. 0230 MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física del Ministerio de Deporte;
- Que mediante oficio s/n de fecha 23 de junio de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-5440-INGR el 26 de junio de 2023, el señor Celso Vásconez Ojeda en su calidad de abogado patrocinador, remitió documentación para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la FundaSión Arpa;
- Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1235-MEM de fecha 17 de agosto de 2023, la analista Paula Anette Guerra Balcázar, abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la FundaSión Arpa en el cual, en su parte pertinente señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor el señor Celso Vásconez Ojeda en su calidad de abogado patrocinador, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado **FundaSión Arpa**.”*

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



*En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del Estatuto de la referida fundación, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;*

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1355-MEM de fecha 30 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**— Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Arpa, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**— Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto de la Fundación Arpa.

**ARTÍCULO TERCERO.**— Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación Arpa registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.**— En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.**— La personería jurídica que se le otorga a la Fundación Arpa, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO SEXTO.**— La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación Arpa son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

#### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 30 de agosto de 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



## ANEXO

### “ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ARPA

#### TÍTULO I DE LA FUNDACIÓN, OBJETIVO Y FINES

##### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN Y DURACIÓN

**Artículo 1.- De la denominación y del ámbito de acción.-** La denominación es “FUNDACIÓN “ARPA”. Está sujeta a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, al Código Civil en lo que respecta a su naturaleza asociativa, a las demás leyes, reglamentos, acuerdos ministeriales pertinentes y al presente Estatuto.

La Fundación tendrá como ámbito de acción, el planificar, gestionar, desarrollar, elaborar y ejecutar programas y/o proyectos deportivos para promover el bien común y el desarrollo social; buscará además fomentar el desarrollo deportivo, económico y en infraestructura de las organizaciones deportivas, de los deportistas.

**Artículo. 2.- De la naturaleza jurídica.-** La Fundación, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con finalidad social, humanitaria, cultural, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representación legal, de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, no tiene finalidad política ni religiosa, por tanto, no podrá realizar actividades de esta índole, ni permitir que sus miembros u empleados efectúen proselitismo político o religioso alguno dentro de los predios o lugares que representen a la Fundación. Se prohíbe todo acto de discriminación por sexo, raza, etnia, nacionalidad, creencia o tendencia política.

En el caso de que por su actividad la Fundación genere un excedente económico, este se invertirá en la consecución de sus objetivos sociales y fines y/o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.

**Artículo 3.- De la duración.** - La Fundación, tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que pudiera disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, de conformidad con lo reglamentado en este Estatuto y la normativa aplicable.

**Artículo 4.- Del domicilio y del alcance territorial.-** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, ubicada en la parroquia de Iñaquito, en la Avenida La Coruña N27-36 y Avenida Orellana, Edificio La Moraleja, oficina 605, teléfono 0984993738, paulabs38@yahoo.com, mismos que de existir cambios se notificará a esta Cartera de Estado para su registro correspondiente,

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)





pudiendo establecer oficinas de representación o sucursales en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o incluso del exterior.

El alcance territorial será todo el territorio de la República del Ecuador.

## **CAPITULO II DEL OBJETIVO, FINES Y FUENTES DE INGRESOS**

**Artículo 5.- Del fin y de los objetivos de la Fundación.** - El fin de la Fundación es la búsqueda y la promoción del bien común de la sociedad y las organizaciones deportivas a través del deporte y con la implementación de proyectos deportivos o de cooperación deportiva.

Son objetivos de la Fundación:

- a. Promover el desarrollo social, deportivo, económico y en infraestructura de las organizaciones deportivas, de los deportistas y de la ciudadanía a través del deporte y la interacción de diversos actores deportivos.
- b. Generar asistencia y/o apoyo social para la sociedad, los deportistas y las organizaciones deportivas, obtenida por medio de proyectos deportivos.
- c. Promover la interacción y la participación activa de las personas en el deporte, en las organizaciones deportivas.
- d. Desarrollar actividades de asistencia social y económica para deportistas de escasos recursos, para organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional, con coordinación de las entidades públicas y privadas competentes.
- e. Patrocinar y promover programas de formación deportiva para deportistas de escasos recursos de cualquier tipo y disciplina.
- f. Difundir, organizar y planificar programas de obtención de recursos económicos para deportistas de escasos recursos y organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional que deberán ser invertidos en el deporte y sus deportistas.
- g. Asistir, asesorar y apoyar económica y legalmente a organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional y a deportistas de escasos recursos a través de su patrimonio y/o de medios de adquirir fondos, conforme el presente Estatuto.
- h. Promover y apoyar el crecimiento de la infraestructura deportiva pública o privada, que tenga relación con los objetivos y fines de la Fundación.
- i. Aquellos que sean compatibles y/o necesarios para la consecución de su objetivo.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación, podrá desempeñar y/o promocionar las siguientes actividades:

1. Organizar, promocionar, apoyar y patrocinar programas y/o eventos deportivos que se desarrollen sus objetivos y su fin.
2. Organizar, promocionar, apoyar y patrocinar congresos, seminarios, conferencias, encuentros y cualquier tipo de evento relacionado al ámbito deportivo, de interacción, sean nacionales o internacionales en el área de su acción.

### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



3. Patrocinar social, profesional y económicamente a deportistas de escasos recursos, organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional, federaciones deportivas, y demás entidades que consideren oportunas, sobre cualquier proyecto que tenga como fin el bienestar social a través del deporte.
4. Suscribir, sea con instituciones y/o personas de derecho público o privado, todo tipo de convenio, acuerdos de cooperación o asesoría, contratos civiles de prestación de servicios, así como contratos de auspicio y patrocinio.
5. Celebrar todo acto jurídico permitido por la ley en relación con la naturaleza jurídica de la Fundación y su campo de acción, con el fin de cumplir sus objetivos.

**Acción y Desarrollo:** La Fundación podrá realizar actividades de voluntariado, de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado en cualquier área y aspecto social.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

#### DE LAS CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 6.- De los requisitos para ser miembro.** - Cualquier persona natural o jurídica que demuestre interés real o acciones o estar involucrado en el deporte profesional, aficionado, estudiantil y/o barrial, o cualquier aspecto relacionadas o compatibles con los objetivos y fines de la Fundación, puede ser miembro activo; el postulante deberá ser una persona proba, de solvencia moral y deseo de servicio.

Una postulación de un nuevo miembro deberá ser presentada por el interesado más la firma en apoyo de al menos dos miembros activos de la Fundación. Para ser aceptado como miembro, se requerirá el voto favorable del 75% de los votos del Comité Ejecutivo.

Una postulación puede ser impugnada por un tercero, miembro o no de la Fundación, en cuyo caso recaerá sobre la Asamblea General de la Fundación el dirimir sobre la aceptación o rechazo del postulante siguiendo el debido proceso y el cumplimiento de los principios legales correspondientes.

**Art. 7.- Clases de miembros.** - Son miembros de la Fundación:

- a) **Fundadores:** Las personas que intervienen en la presente constitución con su voz, firma y voto en la Fundación de la entidad, tienen derechos a voz y voto;
- b) **Activos:** Los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, cumpliendo los requisitos fijados en el presente Estatuto y siendo aceptados por el Comité Ejecutivo. Para considerarse miembro activo, la persona, natural o jurídica, deberá estar al día en los aportes anuales o mensuales y/o las cuotas extraordinarias que determinen el Comité Ejecutivo;
- c) **Pasivos:** Aquellas personas que hubieren sido aceptadas como miembros de la Fundación pero que, por no encontrarse al día en el pago de aportes y/o cuotas

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



extraordinarias dispuestas por el Comité Ejecutivo o habiendo sido suspendidos por este, no pudieren participar con voto, pero sí con voz en las Asambleas de la Fundación; y,

- d) Honorarios o Benefactores: Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a moción del Comité Ejecutivo, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Fundación. Los socios honorarios estarán exentos del pago de los aportes que designen el Comité Ejecutivo y gozarán de los mismos derechos fijados para los demás miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley, los fijados en el presente Estatuto y haber sido aceptado.

**Artículo 8.- Designación de miembros honorarios y/o benefactores.** - Una mayoría simple del Comité Ejecutivo podrá nombrar miembros honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Fundación y/o hayan prestado valiosa cooperación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera se podrá retirar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley, las buenas costumbres o los principios de la Fundación. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales.

Los miembros honorarios deberán aceptar su designación o calidad mediante comunicación expresa y escrita dirigida al Comité Ejecutivo.

**Artículo 9.- Registro de miembros y certificados de pertenencia.** - La Fundación llevará un registro de los miembros inscritos, activos, pasivos y honoríficos o benefactores, en el cual detallará la clase de miembro, fecha de ingreso y, en su caso, fecha de separación de la Fundación. Todo miembro tendrá un certificado de pertenencia que lo acredite como tal.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 10.- De los derechos de los miembros.** - Son derechos de los miembros:

- a. Participar con voz y voto en la asamblea ordinaria, extraordinaria y de elección de la Fundación y, en caso de ser electos, formar parte del Comité Ejecutivo con voz y voto;
- b. Comparecer a las Asambleas Generales mediante un tercero autorizado expresamente para el efecto y designado por escrito;
- c. Elegir y ser elegido para las dignidades del Comité Ejecutivo;
- d. Ser informados de las actividades, planes y programas de la Fundación y gozar de beneficios exclusivos;
- e. Representar a la Fundación cuando hayan sido designados para ello;

- f. Participar activamente en las actividades de la Fundación, para lo cual podrá sugerir y promover iniciativas y proyectos compatibles bajo la coordinación de la Fundación; y,
- g. Las demás que por disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias les pertenezcan.

El Comité Ejecutivo podrá establecer otros derechos que conciernan a los miembros. Los miembros honorarios o benefactores podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo con voz informativa, pero sin voto.

Los miembros no adquieren derecho de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, y tampoco tienen otras obligaciones que las señaladas en el presente Estatuto, ni son responsables ante terceros por las obligaciones que la Fundación adquiera, a menos que dicha obligación haya sido pactada con su propia firma y consentimiento, como parte miembro de la Fundación.

**Art. 11.- Obligaciones y deberes de los miembros.** - Son obligaciones de los miembros:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, de las resoluciones de la Asamblea, de los reglamentos y/o disposiciones que dictare el Comité Ejecutivo y todo lo que estipulare la Ley y/o cualquier norma en relación con la naturaleza jurídica de la Fundación;
- b. Pagar las cuotas de ingreso, las ordinarias y extraordinarias que fije el Comité Ejecutivo;
- c. Cuidar y mantener el buen nombre y prestigio de la Fundación;
- d. Participar activamente en toda actividad promocionada u organizada por la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos;
- e. Promover y presentar al Comité Ejecutivo propuestas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
- f. Cumplir con las tareas que el Comité Ejecutivo ha encargado al miembro para el objetivo de los fines de la Fundación;
- g. Las que por disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias les corresponda.

**Artículo 12.- Pérdida de la calidad de miembro.** - La calidad de miembro se pierde:

- i. Por expresa voluntad de la persona, manifestada por escrito y aceptada por el Comité Ejecutivo;
- ii. Por exclusión en los siguientes casos:
  - a. Separación por causas graves públicas o privadas que conciernan o no a la Fundación, previa calificación, deliberación y resolución del Comité Ejecutivo, siguiendo el debido proceso y el respeto a los principios jurídicos correspondientes;
  - b. Actuar en contra los fines y propósitos de la Fundación;
  - c. Actuar dentro de su vida pública o privada en forma tal que perjudique el prestigio, imagen e intereses de la Fundación; y,

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



- d. Por incumplir una de las obligaciones que respecta a su condición según el presente Estatuto.
- iii. Por incapacidad legal; y,
- iv. Por fallecimiento del miembro.

### **CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 13.-** Con el objeto de mantener la disciplina y armonía entre los miembros, el Comité Ejecutivo podrá establecer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de la calidad de miembro; y,
- c) Expulsión de la Fundación.

El procedimiento será tomado teniendo en cuenta los principios legales de debido proceso, proporcionalidad y derecho a la defensa.

#### **Artículo 14.- De las faltas leves. -**

Se consideran faltas leves todas aquellas conductas cometidas por los miembros que incumpla los derechos y obligaciones fijadas en el presente estatuto.

Sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda determinar que cierta conducta de un miembro es catalogada como falta leve, se considerará como tal, las siguientes:

- 14.1. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto, en los reglamentos internos de la Fundación, de las resoluciones de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo y de los objetivos de la Fundación;
- 14.2. Desconocer las obligaciones que para su calidad fijaren el presente estatuto y/o los reglamentos internos;
- 14.3. Ejercer funciones o dignidades directas en fundaciones similares;
- 14.4. Por la falta de cumplimiento en los aportes económicos que fueren decidido por la Asamblea General y/o por el Comité Ejecutivo;
- 14.5. Dejar de colaborar y participar en las actividades de la Fundación, de manera injustificada, a pesar de ser requerido; y,
- 14.6. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

#### **Artículo 15.- De las faltas graves. -**

Se consideran faltas graves todas aquellas conductas cometidas por los miembros que incumpla los derechos y obligaciones fijadas en el presente estatuto y que por la gravedad del acto impliquen un perjuicio económico, social o público a la Fundación o alguno de sus miembros o perjudique su fin o su objetivo.

Sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda determinar que cierta conducta de un miembro es catalogada como falta grave, se considerará como tal, las siguientes:

- 15.1. Por actuar en contra de los intereses de la Fundación y/o perjudicar de manera económica, deportiva o pública a la Fundación;
- 15.2. Por haber ejercido acciones de carácter legal en contra de la Fundación, y que dentro de su acción su pretensión hubiera sido rechazada;
- 15.3. Por participar, ser cómplice o encubridor de actos de corrupción legalmente sancionados;
- 15.4. Por cometer agresiones verbales o físicas entre miembros de la Fundación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- 15.5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante el desarrollo de los programas o proyectos deportivos que promoviére la Fundación;
- 15.6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Fundación o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado, de manera injustificada;
- 15.7. Faltar injustificadamente a los eventos que organice la Fundación;
- 15.8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- 15.9. Por atribuirse representación o cargo de la Fundación sin gozar de la autorización respectiva emitida por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General;
- 15.10. Por mantener litigios y/o reclamos judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza en contra de la Fundación; y,
- 15.11. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

**Artículo 16.- Amonestación.** - Es causa de amonestación cualquier infracción leve a los deberes que se adquieren como miembro de la Fundación determinada por el Comité Ejecutivo y en especial a las conductas descritas en el artículo 14 del presente estatuto.

**Artículo 17.- Suspensión.** - Es causa de suspensión cualquier infracción grave a los deberes que se adquieren como miembro de la Fundación determinada por el Comité Ejecutivo y en especial a las conductas descritas en el artículo 15 del presente estatuto.

**Artículo 18.- Expulsión.** - Cualquier infracción grave podrá ser sancionada con la expulsión si el Comité Ejecutivo considera que la conducta es relevantemente grave, y en especial:

- a. Cometer fraude contra los intereses de la Fundación, sin perjuicio de acciones civiles o penales que correspondan;
- b. Haber incurrido en dos o más faltas graves a juicio del Comité Ejecutivo que perjudiquen a la Fundación; y,
- c. Realizar varios actos a nombre de la Fundación que perjudiquen en cualquier medida a ésta.

**Artículo 19.-** En el juzgamiento de las sanciones se aplicarán los derechos fundamentales para garantizar el derecho de defensa de los miembros y se resolverán

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



los conflictos a través de la mediación. El miembro podrá apelar en última instancia a la Asamblea General.

### **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 20.-** Los órganos de administración y gestión de la Fundación son:

- i. La Asamblea General; y,
- ii. El Comité Ejecutivo.

#### **CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 21.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, sus resoluciones son obligatorias para todos los órganos y miembros que la componen, se conforma por todos los miembros que estén en ejercicio de sus derechos estatutarios.

La Asamblea General estará dirigida por el presidente del Comité Ejecutivo, o quien haga sus veces.

**Artículo 22.- Especies de Asambleas Generales:** Existirán tres especies de Asambleas Generales que serán:

- 1) Ordinaria;
- 2) Extraordinaria; y,
- 3) De elección.

La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente para tratar los siguientes puntos:

- 1) El informe del presidente del Comité Ejecutivo;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

## **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



Solo el presidente del Comité Ejecutivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Artículo. 23.-** La convocatoria a Asamblea General ordinaria, extraordinaria y/o de elección se realizará con por lo menos ocho días de anticipación y por parte del presidente del Comité Ejecutivo. Se hará conocer a los miembros mediante comunicación electrónica realizada vía correo electrónico, o mediante comunicación personal, y a través de los canales digitales y redes sociales de la Fundación. En ella se señalarán el lugar, día y hora, orden del día, así como la eventualidad de realizar la sesión una hora después con los miembros presentes en caso de falta de quórum en primera convocatoria. El orden del día deberá ser dado a conocer junto con la convocatoria, bajo pena de nulidad de la sesión.

Se puede constituir e instalar la Asamblea General sin necesidad de convocatoria cuando estén presentes todos los miembros activos y pasivos que conforman la Fundación y si de mutuo acuerdo aprobaren el orden del día, lo cual deberá constar en el Acta respectiva, misma que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes.

La convocatoria a Asamblea General de Elecciones, se realizará de la misma forma que las anteriores, pero con por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente o del presidente del Comité Ejecutivo saliente.

Para la Asamblea General de Elecciones, los candidatos deberán ser mocionados con al menos veinticuatro horas previas a la instalación de la Asamblea por los miembros de la Asamblea. La elección se hará por voto público.

El presidente del Comité Ejecutivo podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria por el pedido expreso y escrito de al menos tres miembros activos de la Fundación.

**Artículo 24.-** El quórum para reunirse válidamente en Asamblea General es de la mitad más uno de los miembros activos. De no existir el quórum establecido a la hora señalada para la Asamblea General se sesionará una hora más tarde con los miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Los miembros podrán comparecer a las Asambleas Generales a través de un tercero autorizado para el efecto, en cuya autorización deberá constar la declaración del miembro de conocer los efectos de la comparecencia a través de terceros y su firma de responsabilidad, la autorización deberá ponerse en conocimiento del presidente y del secretario de la Asamblea antes de su instalación. Un tercero podrá ser autorizado de uno o más miembros.

Si no existieren suficientes personas miembros de la Fundación, es decir si se mantuviere con un solo miembro (miembro constituyente), se considerará que existe quorum necesario con la presente de esa única persona.

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)





**Artículo 25.-** Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría simple de votos, en caso de empate el presidente del Comité Ejecutivo o de la Asamblea tendrá voto dirimente.

**Artículo 26.- Son atribuciones de la asamblea general:**

- i. Fijar las políticas generales de la Fundación y orientar y supervisar las labores del Comité Ejecutivo;
- ii. Nombrar y/o remover a los miembros del Comité Ejecutivo;
- iii. Conocer y aprobar los planes, inversiones, proyectos y programas presentados por el Comité Ejecutivo;
- iv. Conocer y aprobar anualmente el presupuesto anual de la Fundación cuando no ha sido tratado o aprobado por el Comité Ejecutivo o cuando el Comité Ejecutivo disponga que la aprobación se la realice por la Asamblea General;
- v. Supervisar la marcha y funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su objetivo y fines;
- vi. Aprobar la compra o enajenación de muebles e inmuebles a título de la Fundación; la aceptación de donaciones quedará a cargo del Comité Ejecutivo;
- vii. Acordar y resolver sobre la reforma al Estatuto y someterlo a la aprobación de la autoridad competente;
- viii. Delegar en el Comité Ejecutivo el ejercicio de algunas de sus funciones;
- ix. Decidir y Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación;
- x. El otorgar la calidad de miembro honorario o benefactor a la persona cuyo servicio ha sido relevante para la Fundación, sea miembro o no de esta; y,
- xi. Las demás atribuciones que no estén conferidas a otro órgano o funcionario, con el criterio de que la insuficiencia estatutaria no impida la marcha normal de la Fundación.

Para reformar el Estatuto de la Fundación se necesita sesión de Asamblea General, convocada de manera legal. Se requerirá de por lo menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 27.-** El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo y representativo permanente de la Fundación y le corresponde dirigir y ejecutar las actividades enmarcadas en el ámbito de los objetivos y fines, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las resoluciones de la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo estará integrado por el presidente, el director ejecutivo y dos vocales; para ser miembro de cualquier designación del Comité Ejecutivo, se requerirá haber tenido una participación activa en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.

**Artículo 28.-** El Comité Ejecutivo sesionará por lo menos una vez al año y extraordinariamente con la frecuencia que las actividades así lo exijan. Hará quorum con

## **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



más del cincuenta por ciento de sus miembros, de no existir el quórum establecido a la hora señalada se sesionará una hora más tarde con los miembros presentes.

**Artículo 29.-** Las resoluciones del Comité Ejecutivo se aprobarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- i. Ejecutar y realizar todos los actos que la ley permite para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación;
- ii. Ejecutar y realizar los proyectos y programas de la Fundación;
- iii. Aceptar o rechazar las solicitudes o postulaciones para el ingreso de nuevos miembros;
- iv. Conocer y aprobar los convenios y contratos presentados al Comité Ejecutivo;
- v. Crear comités u órganos auxiliares que consideren necesarios para el apoyo de las funciones del Comité y el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- vi. Autorizar el otorgamiento de poderes generales o específicos o procuradores judiciales de la Fundación;
- vii. Participar en la elaboración y conocer de planes estratégicos operativos, validarlos acorde a los objetivos y fines de la Fundación;
- viii. Analizar y aprobar el presupuesto anual presentado por el presidente y el director ejecutivo para su aprobación; y, analizar y aprobar los presupuestos de programas específicos que no estuvieren contemplados en el plan estratégico;
- ix. Fijar el monto de los aportes a pagar por los miembros de la Fundación;
- x. Fiscalizar la inversión de los fondos de la Fundación;
- xi. Designar comisiones especiales, de entre los miembros activos, que deban cumplir actividades de carácter especial, en relación a los programas específicos de la Fundación;
- xii. Dictar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación;
- xiii. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General y las del propio Comité Ejecutivo;
- xiv. Conferir exclusivamente mandatos especiales, revocarlos, delegarlos y reasumirlos;
- xv. Proponer reformas de Estatuto a la Asamblea General;
- xvi. Decidir sobre la participación de personal que realice actos de voluntariado no remunerador en la Fundación; y,
- xvii. Las demás establecidas en el presente Estatuto.

**Artículo 31.- Del presidente del Comité Ejecutivo.** - El presidente del Comité Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General y será el portavoz de la Fundación, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación; durará en su cargo cuatro años pudiendo ser reelegido de manera consecutiva solamente por un periodo más.

**Artículo 32.- Funciones del presidente del Comité Ejecutivo.** - Son funciones del presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, representarla en toda clase de relaciones, suscribir actos y contratos ante toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales; tiene facultad expresa de desistir de las acciones deducidas, allanarse o aceptar demandas, interponer acciones judiciales o administrativas en defensa de los intereses de la Fundación, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer y someter a juicio cualquier cuestión, aprobar convenios y percibir cuanto corresponda a la Fundación;
- b. Administrar la marcha de la Fundación;
- c. Nombrar, contratar y remover libremente a todo el personal que trabaje en la Fundación, sean profesionales, empleados, obreros o cualquier otra persona natural o jurídica;
- d. Manejar y responder por las cuentas de la Fundación; efectuar todos los pagos necesarios, abrir y cerrar cuentas bancarias, de ahorro o corrientes, solicitar créditos a nombre de la Fundación con aprobación del Comité Ejecutivo; girar, aceptar, endosar títulos valor a nombre de la Fundación con aprobación del Comité Ejecutivo siempre y cuando dichos valores u obligaciones no superen los cien (100) salarios básicos unificados;
- e. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación;
- f. Elaborar el informe anual de actividades;
- g. Presentar los planes, proyectos e informes al Comité Ejecutivo;
- h. Solicitar a las entidades públicas y/o privadas, las respectivas autorizaciones y permisos para los proyectos y/o planes o programas que lleve a cabo la Fundación, cuando sea necesario;
- i. Estructurar participativamente el plan estratégico y de actividades de desarrollo organizacional de la Fundación, para ser presentado a la Asamblea;
- j. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo;
- k. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General;
- l. Suscribir los certificados de aportación y de afiliación, y entregarlos a cada miembro;
- m. Participar en la formulación del Presupuesto anual, junto con el director ejecutivo, para su análisis del Comité Ejecutivo y posterior aprobación del Comité Ejecutivo;
- n. Ejecutar, controlar y dar seguimiento a los planes operativos anuales; disponer el adecuado manejo contable y financiero de la Fundación; y,
- o. Las demás que fije el presente Estatuto o las disposiciones que tome el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

**Artículo 33.- Del director ejecutivo del Comité Ejecutivo.** - El director ejecutivo del Comité Ejecutivo será nombrado por la Asamblea General; ejercerá el cargo por cuatro años, pudiendo ser reelegido de manera consecutiva solamente por un periodo más.

**Artículo 34.- Funciones del director ejecutivo del Comité Ejecutivo.** - Son funciones del director ejecutivo del Comité Ejecutivo:

- a. Ejecutar, controlar y dar seguimiento a los planes operativos anuales; disponer el adecuado manejo contable y financiero de la Fundación;

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



- b. Coordinar las acciones entre los distintos departamentos, áreas y programas de la Fundación;
- c. Subrogar en sus funciones al presidente del Comité Ejecutivo, ante ausencia temporal o definitiva de este, sin perder sus atribuciones que comúnmente ejerce; y, en caso de ausencia de más de noventa días, convocará a Asamblea General para determinar el reemplazo del presidente del Comité Ejecutivo;
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas en este Estatuto y las leyes conexas aplicables para el caso;
- e. Actuar en calidad de secretario en la Asamblea General y las sesiones del Comité Ejecutivo y suscribir las actas respectivas y llevar los libros sociales de la Fundación; y,
- f. Todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo y por la Asamblea General.

**Art.-35.- De los vocales del Comité Ejecutivo.** - Los vocales del Comité Ejecutivo serán nombrados por la Asamblea General; ejercerán el cargo por cuatro años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por una sola ocasión. Los vocales tendrán voz y voto sobre las resoluciones del Comité Ejecutivo.

Además, serán funciones y deberes de los vocales, los siguientes:

- a. Ejecutarán los encargos que les sean encomendados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General;
- b. Coordinar el cumplimiento de fines y objetivos de la Fundación dentro de los proyectos o programas que les sean asignados;
- c. Ser portavoz de la Fundación para con terceros, proveedores y/o socios estratégicos;
- d. Ser cabeza de los proyectos que le sean asignados por el Comité Ejecutivo y/o por la Asamblea General; y,
- e. Las demás que le designen el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 36.-** Las dignidades del Comité Ejecutivo de la Fundación serán elegidos por mayoría de votos de los miembros presentes de la Asamblea General; para la elección se velará por el derecho de alternabilidad entre los miembros de la Fundación.

**Artículo 37.-** Pueden ser candidatos a las dignidades del Comité Ejecutivo todos los miembros que hayan participado de manera activa en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación y estar en ejercicio de sus derechos.

**Artículo 38.-** Para ser elegido y ejercer un cargo dentro del Comité Ejecutivo, el candidato deberá gozar de los derechos civiles, estar al día en el pago de aportes o cualquier otro pago que haya dispuesto con anterioridad el Comité Ejecutivo y obtener la

mayoría simple de los votos emitidos para la dignidad correspondiente y será proclamado nuevo miembro del Comité Ejecutivo.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO I PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 39.-** El patrimonio social de la Fundación, así como la fuente de sus ingresos para cumplir con los objetivos y fines fijados, lo constituyen todos los bienes y prestación de servicios que esta adquiera y brinde a título lícito.

En el caso de que por la actividad de la Fundación se genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio

La fuente de ingresos de la Fundación está integrada por:

- a. Los aportes ordinarios, extraordinarios, obligatorios y/o voluntarios de los miembros de la Fundación, sea en dinero o especie, conforme lo establezca su Comité Ejecutivo;
- b. Aquellos obtenidos de loterías, sorteos, campañas de recaudación, juegos de azar, juegos de esparcimiento, juegos de integración social, impidiéndose dentro de estos las apuestas o pronósticos deportivos;
- c. Las donaciones, legados y asignaciones voluntarias, de cualquier especie, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y que hubieren sido aceptadas por la Fundación;
- d. Los frutos que obtenga la Fundación del cumplimiento de su fin y objetivos;
- e. Los frutos que provengan de proyectos de ayuda y solidaridad patrocinados por la Fundación, tales como colectas, promociones, eventos sociales, científicos, culturales, artísticos y otros similares; ya sea por iniciativa propia de la Fundación o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- f. Todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas, que por su naturaleza generen recursos para el financiamiento de la gestión social y administrativa; y,
- g. Los que accedan a su patrimonio por cualquier modo previsto en la Ley.

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a los miembros que la conforman.

**Artículo 40.- De la Administración de Recursos.** - El patrimonio y los recursos de la Fundación serán controlados por el Comité Ejecutivo y manejados con la mayor eficacia por parte del presidente y del director ejecutivo del Comité Ejecutivo, para tal efecto se establecerá un sistema económico, financiero y contable, de acuerdo con las normas legales aplicables.

#### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



**Artículo 41.-** El patrimonio de la Fundación se mantendrá con el respectivo inventario que se actualizará anualmente. La Fundación responderá civilmente ante terceros por obligaciones que su representante legal hubiere asumido en nombre de la organización, sin perjuicio del derecho de repetición que le asiste a la Fundación. No responderá la Fundación de las obligaciones asumidas por su representante legal si su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el presente Estatuto, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

## **CAPÍTULO II DEL FISCALIZADOR**

**Artículo 42.-** La Asamblea General podrá nombrar un fiscalizador quien actuará como auditor externo de la Fundación y revisor del cumplimiento de obligaciones financieras, tributarias y legales, deberá ser contador público, titulado y no podrá tener ningún tipo de parentesco con los miembros; podrá ser removido de su cargo en cualquier momento.

**Artículo 43.- Funciones del Fiscalizador.** - Son funciones del fiscalizador, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los miembros del Comité Ejecutivo y que sus tareas estén alineadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación y el respeto al presente Estatuto;
- b) Velar por el control económico, contable, financiero y fiscal de la Fundación. Se determinará teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos y/o auditores en las normas que regulan el ejercicio de su profesión;
- c) Presentar un informe de gestiones a la Asamblea General;
- d) Velar porque los recursos de la Fundación sean utilizados para cumplir sus fines y objetivos;
- e) Recomendar medias preventivas de riesgos económicos y administrativos, así como detectar y corregir las desviaciones que llegue a tener conocimiento que se presenten en la Fundación y puedan afectar el desarrollo de sus objetivos;
- f) Presentar recomendaciones para establecer un sistema de control interno de la Fundación, así como un sistema o método de verificación y evaluación; y,
- g) Las demás que atañen a su cargo y responsabilidad.

## **TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA DISOLUCIÓN**

**Artículo 44.-** Corresponde a la Asamblea General el resolver sobre la disolución de la Fundación, resolución que será tomada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de todos los miembros activos y en ejercicio de sus derechos.

### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)



La disolución de la Fundación será decidida en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto con treinta días de anticipación.

**Artículo 45.- Causales de disolución.** - La Fundación podrá disolverse por;

- a) No cumplir con sus fines;
- b) Por decisión de sus miembros; y,
- c) Por las causas determinadas en la Ley, en especial las fijadas por los artículos 2002 y 2004 del Código Civil.

Además, son causales de disolución forzosa:

- i. Por disminución del número mínimo de miembros conforme la normativa aplicable, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses; y,
- ii. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

**Artículo.- 46.- Del Procedimiento de Liquidación de la Fundación.** - Dispuesta la disolución de la Fundación, corresponderá su liquidación. La Asamblea General designará un liquidador, y en caso de no hacerlo actuará como tal actuará el presidente del Comité Ejecutivo vigente en sus funciones; quien ejercerá las acciones para cobrar los créditos pendientes y extinguir las obligaciones contraídas por la Fundación.

Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto social. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a los miembros de la Fundación.

**Art.- 47.-** Durante la liquidación de la Fundación, se pagarán todos los pasivos con dineros, bienes existentes, o con el producto del remate de los activos de la Fundación.

**Artículo 48.-** La Asamblea General decidirá el destino del remanente de los bienes patrimoniales de la Fundación en caso de haberlos, teniendo en cuenta las normas del Código Civil establecidas para el efecto, por tanto, los bienes patrimoniales no podrán ser objeto de reparto entre los asociados y los mismos deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

## **TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 49.-** Los conflictos internos de la Fundación deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a los principios legales del

debido proceso y a las disposiciones del presente Estatuto. La Asamblea General o el Comité Ejecutivo podrán crear un organismo encargado de solucionar las controversias que se presentaren entre sus miembros. Tanto la Asamblea como el Comité Ejecutivo deberán crear el organismo que solucionará la controversia cuando el miembro interesado así lo requiera formalmente; el miembro no deberá encontrarse en suspensión de sus derechos. El organismo que dirime la controversia deberá estar conformada por al menos tres miembros elegidos, uno por la Asamblea General, uno por el Comité Ejecutivo y uno por acuerdo de los dos miembros antes elegidos.

En caso de no lograr solución de los conflictos, los miembros afectados podrán decidir por acudir a la jurisdicción ordinaria o someter el pleito a un arbitraje ante cualquier centro de Arbitraje con asiento en la ciudad de Quito.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales, tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**SEGUNDA.-** Se entienden incorporadas al presente Estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa expedida por el Estado y el ente regulador.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**UNICA.** - Una vez que aprobado el presente Estatuto por la cartera de Estado competente, la Fundación deberá convocar a Asamblea General a fin de definir la directiva para el nuevo periodo estatutario, la misma que será enviada para su registro a la Cartera de Estado correspondiente.”

#### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

